

**Versión Pública de RR-0065/2023, que contiene información clasificada como  
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0065/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Hueşca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210432622000172.**  
Expediente: **RR-0065/2023.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0065/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUACHINANGO, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210432622000172, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**II.** Con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, el solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, ante la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la ley.

**III.** En fecha once de enero del año en curso, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0065/2023**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

**IV.** Por acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y

ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de este, el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

**V.** Mediante proveído de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el informe con justificación, ofreciendo pruebas y formulando alegatos y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitió, se procedió a proveer respecto de las pruebas ofrecidas por la autoridad responsable, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, asimismo, el recurrente no realizó manifestación respecto de la publicación de sus datos personales, para que no se hagan públicos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VI.** En fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huauchinango, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Folio: 210432622000172.  
Expediente: RR-0065/2023.

Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 210432622000172.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

**"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Huauchinango, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210432622000172.**  
Expediente: **RR-0065/2023.**

Lo anterior, tomando en consideración que el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de sus actuaciones, dio contestación a la solicitud del recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este ~~Órgano~~ ~~Garante~~, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado contestó la petición del recurrente, al tenor del siguiente análisis:

El ahora recurrente a través de la solicitud de acceso a la información, requirió en veinticinco cuestionamientos relacionados sobre el proceso de contratación y reclutamiento del personal del H. Ayuntamiento de Huachinango, Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huauchinango, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Folio: 210432622000172.  
Expediente: RR-0065/2023.

Al no haber obtenido contestación a su solicitud, el ahora recurrente presentó recurso de revisión expresando como motivo de inconformidad, la falta de respuesta del sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe con justificación hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia, lo siguiente:

**"INFORME JUSTIFICADO**

*"Al respecto esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que dicha solicitud fue respondida en tiempo y forma conforme a los plazos y semáforos que marco la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), por lo que el día nueve de enero del año 2023 se dio contestación a la solicitud con folio 210432622000172 mediante el sistema SISAI puesto que era el último día para dar atención a la misma, a su vez se anexan capturas de pantalla del Sistema SISAI, en donde se puede observar la fecha límite de respuesta como término marcaba el día 09 de enero del presente año así también la fecha de la última respuesta que se dio por parte de este sujeto obligado fue ese mismo día, aunado a ello dicha respuesta fue enviada al correo del solicitante...se envían como evidencia capturas de pantalla del correo en donde se puede visualizar que la información fue enviada al ciudadano..." (sic)*

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta de la multicitada petición de información y el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado, en la cual se observa que el día nueve de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado contestó la solicitud de acceso a la información con número de folio 210432622000172, adjuntó dos archivos en formato pdf y zip, tal como se observa:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huauchinango, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Folio: 210432622000172.  
Expediente: RR-0065/2023.

28/1/23, 14:52

Gmail - RESPUESTA A LA SOLICITUD CON FOLIO 210432622000172



Huachinango 2020 <huachinango1821@gmail.com>

### RESPUESTA A LA SOLICITUD CON FOLIO 210432622000172

1 mensaje

Huachinango 2020 <huachinango1821@gmail.com>

9 de enero de 2023, 14:48

Para: adidas\_jojo@hotmail.com

Cco: Maximino Lazcano Crisanto <transparenciamh1821@outlook.es>

ESTIMADO CIUDADANO SE ANEXA RESPUESTA A SU SOLICITUD ESPERANDO CUMPLIR CON LO REQUERIDO, SIN MÁS POR EL MOMENTO QUEDO PENDIENTE.

SALUDOS.

2 adjuntos

210432622000172.zip  
207K

RESPUESTA 000172.pdf  
24761K

De ahí que, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto a través del informe con justificación, que había otorgado respuesta, con fecha nueve de enero del año en curso, entregando a través del correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISA al ahora recurrente la información requerida a través de su solicitud de acceso, como se muestra a continuación:

2021, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Huachinango 41/IDDRH/2023  
Huauchinango Puebla, a 26 de enero del 2023  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
2021 2023  
26 ENE 2023

Lic. Maximino Lazcano Crisanto  
Titular de la Unidad De Transparencia  
**PRESENTE**

Por medio del presente, le remito un cordial saludo y a su vez informo de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que se ha atendido la solicitud de acceso a la información solicitada a través del oficio girado con número UT/19/01/2023-002.

De acuerdo a la notificación de la resolución al expediente con número RR-0065/2023 misma que se registró dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, respecto al Recurso de Revocación interpuesto por Antonio Morales Santos en contra de este Honorable Ayuntamiento Municipal de Huauchinango Puebla, referente a la solicitud de acceso a través del SISA (Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información) que se registró en la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia), con folio: 210432622000172 y en el cual solicitaron lo siguiente:

1. ¿Cómo es el proceso de reclutamiento y contratación?
2. ¿Su proceso de contratación está en contra del nepotismo partidista, negando explícita y rotundamente el trabajo a todo aquel que no haya participado en campañas?
3. ¿Las convocatorias de trabajo son públicas o privadas?, si son públicas, ¿Cuáles son los medios informativos donde se publican los requisitos, fechas de aplicación de examen y resultados? Enviar enlaces vigentes de las últimas 10 convocatorias y sus resoluciones.
4. ¿Todos los servidores públicos están debidamente capacitados, cuentan con la acreditación educativa y perfil necesario para cumplir con sus funciones?
5. Sobre el catálogo de puestos, así mismo el tabulador de sueldos y salarios.
6. ¿Cuál es el tipo de contrato que manejan para sus servidores públicos?
7. ¿Tipo de jornada laboral que manejan? Indique días laborales, horario de entrada, salida, y almuerzos, en caso del horario de almuerzos, ¿se cierran las oficinas o existen distintos horarios para no descuidar la atención a la ciudadanía?
8. ¿Los servidores públicos y los servidores públicos se les brinda equipo técnico y tecnológico para desempeñar sus funciones?
9. ¿Cuántos servidores públicos han sido despedidos desde el inicio de esta administración a partir del 15 de octubre del año 2021 a la fecha? Desagregar, por sexo, edad, departamento y motivo de la baja o despido.
10. ¿Cuántas personas han sido contratadas a partir del 15 de octubre de 2021 a la fecha? Desagregar por sexo, edad y departamento.
11. ¿Cuál es el total de su plantilla? Desagregar por nombres y mujeres en cada departamento.
12. ¿Los servidores públicos tienen seguridad social? ¿Qué institución brinda servicio médico a los servidores públicos y a sus familias? ¿Cuántos servidores públicos son beneficiarios? Desagregar por sexo, edad y departamento.
13. ¿Cuentan con sindicato? ¿Cuál es el proceso para ingresar al sindicato? ¿Los empleados sindicalizados tienen autonomía?

Constitución S/N, Col. Centro, 73160, Huauchinango, Pue., Tel. 775 75 2 06 99

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Las copias certificadas de las capturas de pantalla de la PNT.
- Oficio número 41/DDRH/2023 de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el cual contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- La captura de pantalla de la respuesta a la solicitud.
- La captura de pantalla dirigido al recurrente realizado por el sujeto obligado de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, con dos archivos adjuntos.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable no le había contestado su solicitud de acceso a la información, sin embargo, el último de los mencionados el día **nueve de enero de dos mil veintitrés**, respondió al entonces solicitante su petición de información en el medio indicado por éste; tal como se observa en las capturas antes expuestas; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que este quedó sin materia.

## PUNTO RESOLUTIVO

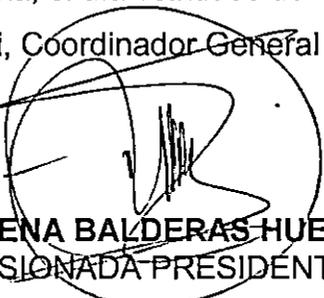
**ÚNICO.** Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Huauchinango, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210432622000172.**  
Expediente: **RR-0065/2023.**

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCAR y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO